AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA -- **ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 014**

	PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE –S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
1.	SUC y LIQ.SOC.	*762754089.001-**2019.00037**-00*	WILSON MINA VIDAL	SANDRA PATRICIA IBARGUEN	RECHAZA DE PLANO DDA	03-JUN 2021
2.	DIVORC CONT	*762754089.001-**2017.00145**-00*	LUIS FERNANDO GARCES S	DIANA SORAYA ASTUDILLO JIMENEZ	RECHAZA DE PLANO DEMANDA	" " "
3.	LIQ. SOC CONY	*762754089.001-**2017.00105**-00*	SEVERIANO SANCHEZ C.	MARTHA LIGIA HURTADO B	CONVALIDA PROVIDENCIA	" " "

NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: "...., no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal...."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico **j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co**

FIJADO **HOY 04 DE JUNIO DE 2021**

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ.

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Palacio de Justicia Florida- Valle
j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO -F- Nro. 061

Suces y Liquidac. Socied Patrim de hech 76275408900120210037

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida Valle,

Al revisar la presente demanda de SUCESION y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO propuesta por el Señor WILSON MINA VIDAL en contra de la señora SANDRA PATRICIA IBARGUEN, se observa que la competencia para asumir el trámite de la misma, radica en los JUZGADOS DE FAMILIA, en este caso de la Ciudad de Palmira Valle.

Por lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 22 num 3 del C.G.P., este Juzgado teniendo en cuenta lo señalado ...

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente Demanda de SUCESION y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO propuesta por el Señor WILSON MINA VIDAL en contra de la señora SANDRA PATRICIA IBARGUEN, por lo expuesto en el cuerpo de este proveido.

SEGUNDO: REMITASE, por competencia, el asunto referido, ante los JUZGADOS DE FAMILIA –REPARTO- de la ciudad de Palmira Valle. Conforme al art. 22 num 3 del C.G.P.

TERCERO: Hàganse las anotaciones de Ley.

CUARTO: TENGASE al Abogado HEILLER ANTONIO HINESTROZA IBARGUEN con T.P.nro. 193.495 del C.S.J. como Apoderado Judicial del demandante. Reconózcasele personeria para actuar conforme al poder conferido

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 014 de hoy notifiqué el auto anterior.
Florida (V.), 04 JUN 2021
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Palacio de Justicia Florida- Valle

AUTO -F- Nro. 062

(Cesacion Efectos Civiles....76275408900120210014500)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle,

Al revisar la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES propuesta por el Señor LUIS FERNANDO GARCES SOLANO en contra de DIANA SORAYA ASTUDILLO JIMENEZ, se observa que tratándose de trámite de carácter CONTENCIOSO la competencia radica en los JUZGADOS DE FAMILIA, en este caso de la Ciudad de Palmira Valle, atendiendo el domicilio de la parte demandante.

Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el art. 22 num 1 del C.G.P.

Por lo expuesto, este Juzgado teniendo en cuenta lo señalado ...

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente Demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE CARÁCTER CONTENCIOSO promovida por el Señor LUIS FERNANDO GARCES SOLANO en contra de DIANA SORAYA ASTUDILLO JIMENEZ, por lo expuesto en el cuerpo de este proveido.

SEGUNDO: REMITASE, por competencia, el asunto referido, ante los JUZGADOS DE FAMILIA –REPARTO- de la ciudad de Palmira Valle. Conforme al art. 22 num 1 del C.G.P.

TERCERO: Hàganse las anotaciones de Ley.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 014 de hoy notifiqué el auto anterior.
Florida (V.), 04 JUN 2021
Secretaria,
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al señor Juez que al momento de proceder con el envio de la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE HECHO, promovida por el Seeñor SEVERIANO SANCHEZ CAMBINDO contra MARTHA LIGIA HURTADO BANGUERA; radicación 76275408900120210010 5, me he percatado que el auto 058 del 24 de mayo del año que corre, publicado en estado 013 de esa fecha, y que por lo tanto se encuentra en firme, adolece de su firma. Para proveer.-

Florida Valle, 03 de junio de 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

RAD...**LIQUIDAC SOCIEDAD CONYUG 2021-00105**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.
Florida Valle, tres de junio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, este Operador Judicial constata que efectivamente la providencia 058 del 24 de mayo último por medio de la cual se rechaza de plano la referida demanda, adolece de la firma del suscrito, debido a un error involuntario del Juzgado, sin embargo procede a convalidar y/o confirrmar el contenido de dicha decisión por ser veráz; y asi se nootificará a la parte interesada, resaltando que a la fecha dicho proveido se encuentra en firme.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 014 de hoy notifiqué el auto anterior.
Florida (V.), 04 JUN 2021
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ